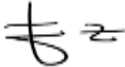


AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial que contiene la notificación personal de la sociedad demandada. Así mismo, informando que venció el término otorgado conforme al Art. 442 del C.G.P., la parte ejecutada no formuló excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal, estando debidamente notificado, reposa solicitud de requerir información a CIFIN. Sírvasse proveer. Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 915-I

El demandante allegó el documento visible a folios del 34 a la 65, con el objeto de que se tenga por notificada personalmente a la parte demanda, estando pendiente de emitir pronunciamiento al respecto, revisados los mismos se observa lo siguiente:

En la diligencia de notificación personal se evidencia que fue enviada por la empresa de correo certificado enviamos, se observa lo siguiente:

Demandado	Correo electrónico	CERTIFICACIÓN DECOMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No.	Fecha de envío	Fecha de Acuse de recibido y lectura	Numero de archivos enviados
IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACIÓN	liquidacion@serasistencia.com	1040032608415	02/06/2022 13:10:10	02/06/2022 13:39:00	3

En el correo se señala que se adjuntaron tres (03) archivos que contienen: (i) el auto libra mandamiento de pago, (ii) la demanda y (iii) anexos, contenido el cual certificó la empresa de correos.

Es oportuno advertir que si bien a la fecha no se encuentra vigente el Decreto 806 de 2020, la notificación fue realizada en debida forma en vigencia del mismo y en tal virtud habrá de tenerse por notificado el mandamiento de pago, la cual inclusive se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el numeral 3 del Art 291 CGP.

Ahora bien, Visto el informe secretarial y atendiendo que venció el término otorgado conforme el Art. 442 del C.G.P., la parte ejecutada no formuló excepciones dentro de la oportunidad legal, estando debidamente notificado conforme lo reglado en el Art. 8 del Decreto 806/2020, esta judicatura ordena **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y condenar en costas al ejecutado, acorde al Art. 440 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 446 del C.G.P, el Juzgado requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y demás emolumentos causados hasta la fecha de su presentación.

Siguiendo la línea, se observa que la apoderada allegó solicitud de peticionar a la CIFIIN para que informe si la empresa IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACIÓN, es titular de cuentas bancarias, CDTs, depósitos a términos fijo o cualquier otro título bancario, indicando el número y entidad financiera a la pertenecen, como la apoderada demostró que elevó la debida petición pero por reserva legal no le fue contestada, este Despacho considera pertinente **REQUERIR** a la entidad CIFIIN para que informe lo pertinente.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACIÓN a partir de los dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje de datos- correo electrónico.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS EN LIQUIDACIÓN

TERCERO: INSTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y demás emolumentos causados hasta la fecha de su presentación.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte ejecutada

QUINTA: REQUERIR, a CIFIIN para que informe los datos financieros de la entidad demanda.

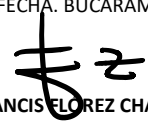
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 22 DE JUNIO DE 2022

LA SECRETARIA


FRANCIS FLOREZ CHACÓN